



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 751
RADICADO N° 2020-00346-00

Revisado el presente asunto, se advierte que la parte actora, no ha cumplido las cargas procesales ordenadas en auto del 4 de septiembre de 2.020, esto es, notificar a la parte pasiva y aporta caución previa a decretar medida.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar sus cargas procesales respecto de la notificación a la pasiva, del auto que admite demandada en la forma dispuesta en el art. 291 y 292 del C.G. del P., o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo todos los requisitos allí indicados, además de los señalados en Sentencia C420 de 2020, para tales efectos se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.